## Unión de Ejidos y Comunidades en defensa de la tierra, el agua y la vida Atcolhua

Ixtacamaxtitlán, Puebla



## Índice

- 05 I. Introducción
- 07 II. Antecedentes
- 11 III. Metodología
- 13 IV. Resultados
- 15 V. Seguimiento y evaluación
- 17 VI. Conclusiones
- 19 VII. Referencias

#### I. Introducción

En la nueva relación del Estado mexicano con los pueblos y comunidades indígenas se ha priorizado el diálogo genuino, así como el reconocimiento y respeto a su libre determinación y autonomía sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.

En ese sentido, el presidente de la República, ha mandatado respetar y salvaguardar los principios constitucionales, particularmente lo contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se enfatiza la composición pluricultural del Estado, que se sustenta fundamentalmente en nuestros pueblos indígenas.

Hoy más que nunca, se visibiliza el esfuerzo que las comunidades indígenas, integrantes de los 68 pueblos indígenas que componen este país, realizan para preservar y proteger sus recursos naturales, ríos, lagos y territorios. Gracias a su papel como defensores del bosque, activistas, su cosmovisión, sus saberes tradicionales y desde luego, a su par-

ticular relación con su entorno, es que México preserva gran riqueza cultural y ambiental.

Sin embargo, en sexenios anteriores, los pueblos y comunidades indígenas vieron vulnerados sus derechos colectivos con la llegada de empresas mineras a su territorio, pues durante los últimos 30 años de gobiernos conservadores en el país, poco más de 117 millones de hectáreas del territorio nacional fueron concesionadas a la industria minera, en sus diferentes variantes, con títulos de plazos excesivos, convirtiendo la defensa del territorio en una lucha interminable, mientras la legislación perpetuaba el actuar de las empresas y mantenía en un estado de indefensión a pueblos y comunidades indígenas del país.

Reconociendo los conflictos socioambientales generados en torno a las autorizaciones de extracción minera, así como los efectos en el suelo, agua y aire de estas actividades, uno de los compromisos actuales del Gobierno de México, ha sido no otorgar ninguna concesión minera en el territorio nacional, mismo que ha sido refrendado por las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), que tienen a su cargo la protección del medio ambiente.

#### II. Antecedentes

El 05 de marzo de 2003 y 23 de febrero de 2009, fueron expedidos los Títulos de Concesión Minera en favor de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., en lxtacamaxtitlán en el estado de Puebla, posteriormente, en 2012 esas concesiones fueron cedidas por parte de dicha empresa, a la ahora llamada Minera Gorrión, S. A. de C. V.

En 2015, el Comisariado Ejidal de Tecoltemi y la comunidad indígena náhua del mismo nombre promovieron juicio de amparo contra, entre otras autoridades; la Secretaría de Economía, por la expedición respecto de Títulos de concesión minera emitidos en marzo de 2003 y febrero de 2009 a favor de la Minera Gorrión, Sociedad Anónima de Capital Variable; el Congreso de la Unión, por la aprobación de los artículos 6, 10, 15 y 19, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII de la Ley de Minería, señalando la violación al derecho a la tierra y el territorio; al derecho a la consulta y el consentimiento libre e informado.

El juicio de amparo promovido por la comunidad de Tecoltemi fue resuelto en 2019, sin embargo, las autoridades señaladas interpusieron recursos en contra de la resolución, de la que más adelante conocería la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo en revisión 134/2021.

En febrero de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó el amparo y protección al Comisariado Ejidal de Tecoltemi y representantes de la comunidad indígena náhua de Tecoltemi, en contra de los títulos de concesión minera Cerro Grande y Cerro Grande 2, otorgados en favor de la empresa denominada Minera Gorrión, Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre terrenos de la comunidad. lo anterior, para los efectos de ordenar a la Secretaría de Economía, dejar insubsistente los títulos de concesión minera emitidos el cinco de marzo de 2003 y el 23 de febrero de 2009.

Además, la Corte resuelve que la autoridad competente debe pronunciarse nuevamente en relación a la factibilidad de expedir las concesiones, y que en el caso de cumplir con los requisitos y condiciones, previo al otorgamiento de éstas, debía implementarse un procedimiento de consulta a la comunidad, en apego a los más altos estándares internacionales en la materia, como lo es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Así mismo, la Corte concluye que el otorgamiento de títulos de concesión minera en territorio de pueblos indígenas tiene incidencia en sus territorios, recursos naturales y desde luego en su autodeterminación. En su análisis señala la valoración indebida del Juzgador de Distrito, así como de las pruebas aportadas por la minera, que buscan desestimar a la comunidad de Tecoltemi, cuestionando su calidad de comunidad indígena al no acreditar los elementos de continuidad histórica, sus instituciones sociales, económicas y culturales, y en consecuencia, aduciendo que no se actualizaba el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Argumentos como: su ausencia en el padrón de comunidades indígenas; que solo un par de sus habitantes hablara una lengua indígena o bien que su afinidad con una religión occidental implicara una pérdida de sus tradiciones ancestrales, reproducen estigmas sobre las comunidades indígenas e invisibilizan la existencia no sólo de elementos objetivos sino también de subjetivos de dichas comunidades, como el propio sentido de pertenencia a un pueblo indígena, además de que ninguna de esas razones son obstáculo para la existencia de una conexión con sus tierras, y territorios.

Por todo lo anterior, el fallo protector es un referente nacional. en materia de protección de derechos de los pueblos indígenas, y es al mismo tiempo un precedente que cancela por primera vez concesiones mineras a cielo abierto en el Estado mexicano. La lucha incansable de la Comunidad Indígena de Tecoltemi, es un ejemplo de resistencia y defensa, por la protección de sus recursos naturales, territorios y el derecho a su libre determinación y autonomía, frente a la voracidad de la industria minera.

Sin duda, este hecho histórico, coincide con la posición del gobierno del presidente, en el cual, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente el derecho a la consulta han sido reivindicados, por el papel fundamental en la toma de decisiones públicas, evidenciándose en los esfuerzos legislativos por reconocer el derecho a la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, en instrumentos como la Lev de Minería. además de establecer limitantes en su regulación y con ello evitar injusticias perpetuadas en sexenios pasados, en los que se favoreció de manera ilegítima a esta Industria, haciendo a un lado a los pueblos originarios que descienden de quienes habitaban en nuestro país, mucho antes de su conformación como estado Mexicano, y que con mucho mayor razón deben participar de estas decisiones.

## III. Metodología

En México para la exploración y explotación de minerales enlistados en el Artículo 4 de la Ley de Minería, se necesita la autorización de la concesión minera. Las solicitudes de concesión minera son presentadas ante la Secretaría de Economía y es quien las autoriza. Posteriormente el promovente debe obtener la autorización en materia de impacto ambiental que autoriza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En 2019 una vez que la empresa Minera Gorrión contaba con la autorización de concesión minera, presentó para evaluación ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, la Manifestación de Impacto Ambiental del "Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca", misma que la SEMARNAT negó.

En 2022, la Comunidad Nahua y el Ejido de Tecoltemi, manifestaron a esta Secretaría, la defensa y rechazo de sus habitantes contra nuevas concesiones mineras, además de su preocupación de que el proyecto minero llegara a materializarse, dado que han transcurrido años de juicio de amparo, y la sentencia se encontraba en ejecución.

A raíz de estas demandas, la SE-MARNAT mantuvo un primer acercamiento con integrantes del Consejo Tiyat Tlali por la defensa de la vida y de nuestro territorio, así como con la Unión de Ejidos y Comunidades en defensa de la tierra, el agua, la vida Atcolhua, del municipio de Ixtacamaxtitlán, en el que además participaron la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), y el Vocero de la Presidencia de la República.

Luego de entablar diálogo con las comunidades, la Secretaría reafirmó su compromiso con la protección del medio ambiente, así como con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, reconociendo el logro de la comunidad en la

sentencia favorable de la SCJN, y con el compromiso de analizar los efectos de proyectos mineros en el sitio.

A partir de ese momento se estimó la elaboración de dos estudios que serían considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relativo al estudio de factibilidad. El primero, sería un Estudio Técnico Ambiental que buscaba analizar la factibilidad ambiental o no para la instalación de proyectos mineros en la zona, que debía incluir estudios de calidad de agua, suelo, biota, forestal y fauna. El citado, estaría a cargo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y de la PROFEPA.

Por otra parte, el segundo Estudio de impacto comunitario indígena estaría a cargo de la Unión de Ejidos y Comunidades en defensa de la tierra, el agua y la vida Atcolhua, en compañía del INPI.

A finales de 2022, el gobierno de México a través del sector ambiental coordinó la realización de tres estudios:

- 1. Estudios de Agua. Elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- 2. Estudios de Suelo y Aire. Elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- 3. Informe sobre el proyecto de exploración de la Minera Gorrión en el Municipio de Ixtacamaxtitlán, estado de Puebla (SE/092/2022). Elaborado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Concluidos los estudios, estos fueron hechos de conocimiento de la Secretaría de Economía, a fin de emitir la dictaminación de factibilidad o no que el Poder Judicial le requería.

#### IV. Resultados

Respecto a los resultados obtenidos, el IMTA en su informe de actividades, precisó que en las visitas prospectivas al territorio, los integrantes de la comunidad, externaron que una de sus grandes preocupaciones era la disponibilidad hidrológica de la región, pues tenían conocimiento de que el proyecto minero implicaba el uso de millones de litros de agua por día, lo que junto a que éste se localizaba en una de las principales fuentes de abastecimiento de las comunidades, tendría impactos tanto en la calidad como en la cantidad de agua para los habitantes.

Por su parte la CONABIO se refirió a los impactos socioambientales con la puesta en marcha de la minería en el territorio, señalando dos principales espacios sociales en los que tendría incidencia: 1. En las actividades antropogénicas, es decir, en la vida cotidiana de la comunidad y su forma de practicar el territorio, y 2. desde una perspectiva biocultural.

En cuanto a los impactos potenciales a la biodiversidad y al ambiente por la minería de oro y plata, la CONABIO explica que cualquiera de los métodos de extracción minera trae consigo algún grado de alteración en los suelos, flora, fauna, agua y en la salud de los habitantes. Por mencionar ejemplos, habla de la pérdida de la biodiversidad, la contaminación del agua y suelos en sus niveles superficiales o subterráneos, la sobreexplotación de fuentes de abastecimiento de aguas, impactos en la salud pública, entre otras.

Finalmente el INECC se pronunció, luego de los valores obtenidos a través de los estudios realizados, en los que se detectó que las concentraciones superaron los valores para el arsénico, y considerando los efectos de la minería, recomendó no autorizar minas a cielo abierto en el municipio de Ixtacamaxtitlán, en el estado de Puebla.

Luego de analizar los Títulos de concesión minera otorgados en 2003 y 2009, la Secretaría de Economía, manifestó que no cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, así mismo hizo referencia a la información remitida por el INPI, a través del denominado "Estudio de Impacto Social, Cultural y de Espiritualidad Indígena respecto al Proyecto Minero: Explotación y beneficio de Minerales Ixtaca" en el Municipio de Ixtacamaxtitlán, Sierra Norte de Puebla", y señaló los informes remitidos por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la CONABIO, el IMTA, y el INECC, mismos que

aportaron información sobre la problemática socio-ambiental derivada de procesos de extracción minera, así como los posibles efectos negativos en las prácticas tradicionales y culturales de la comunidad, los impactos en la biodiversidad del lugar, concluyendo que podrían existir contaminantes que afectarían sus tierras y mantos acuíferos.

La Secretaría de Economía informó al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla esta información, quien el 23 de febrero de 2023, señaló la **no factibilidad** de expedir los Títulos de Concesión Minera.

### V. Seguimiento y evaluación

Uno de los principales retos en la regulación de la industria minera es el aspecto legislativo. La incertidumbre jurídica derivada de la insuficiente legislación en la materia; la violación al principio de libre determinación y autonomía de los pueblos originarios, son algunos de las factores que obstaculizan garantizar los derechos indígenas. A pesar de los esfuerzos, la labor es todavía compleja para alcanzar una efectiva participación de la población indígena.

Frente a este desafío, se recurre a la normativa internacional atendiendo el contenido

del Artículo 133 constitucional: el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y por supuesto la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que resultan grandes aliados en la impartición de justicia, al brindar un panorama generalizado, sin embargo, es imprescindible la existencia de legislación propia relativa a pueblos y comunidades indígenas en el contexto mexicano.

#### VI. Conclusiones

El precedente que fijan los integrantes de la Unión de Ejidos y Comunidades en defensa de la tierra, el agua y la vida Atcolhua de la Sierra Norte de Puebla es ejemplo de la legítima lucha que encabezan las comunidades indígenas contra proyectos extractivos en su territorio, y a la vez un logro histórico para el Estado mexicano: primero, al poner de manifiesto la necesidad de análisis y modificación en el marco jurídico nacional de las disposiciones aplicables en la materia, acentuando la urgencia de que las autoridades se aboquen, en el ámbito de sus competencias, a su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, con especial interés de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin dejar de lado, el principio de libre determinación y la autonomía que les caracteriza para decidir sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, afín a su propio desarrollo económico, y cultural.

Segundo, si bien el estudio y análisis en materia minera, así como la protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas son temas de relevancia en la agenda pública de la actual administración, el alcance mediático de la sentencia da apertura al diálogo con pueblos y comunidades indígenas que buscan ser escuchadas, lejos del estigma social y de una mirada asistencialista.

Tercero, por sí misma la sentencia alcanza gran notoriedad al declarar insubsistentes los títulos de concesión minera, convirtiéndose en un acontecimiento memorable, que termina por consolidarse en la ejecución de la sentencia señalando la no factibilidad de los Títulos de Concesión respecto de los lotes denominados "CERRO GRANDE" y "CERRO GRANDE 2".

Esta Secretaría, respetuosa del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y su autonomía, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales, reconoce la improrrogable necesidad de establecer un diálogo horizontal con

nuestros pueblos originarios, fortaleciendo su participación en decisiones fundamentales para su comunidad, atendiendo sus legítimas demandas, y garantizando con ello sus derechos colectivos.

Desde la SEMARNAT, se suman esfuerzos para proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reafirmando el compromiso de brindar atención a pueblos y comunidades indígenas que sabedores de la riqueza cultural y natural de nuestra nación luchan por asegurar un futuro a las generaciones venideras.

#### VII. Referencias

- Sentencia recaída al Amparo en Revisión 134/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 16 de febrero de 2022. https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=281588
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2022, Informe sobre el proyecto de exploración de la Minería Gorrión en el municipio de lxtacamaxtitlán, estado de Puebla (SE/092/2022). pp.
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2022, Informe de Avances de la Campaña de Caracterización y Diagnóstico de la Calidad del Aire y Suelo en el Municipio de San Francisco Ixtacamaxtitlán. pp.
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).2022, Informe de Actividades Municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla. pp.

# Unión de Ejidos y Comunidades en defensa de la tierra, el agua y la vida Atcolhua Ixtacamaxtitlán, Puebla



